

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, nueve (09) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00288-00.
EJECUTANTE: N.G.V.M. REPRESENTADA LEGALMENTE
POR NUBIA ESPERANZA MARCELO MURCIA.
EJECUTADO: GABRIEL ULICES VILLANUEVA PILONIETA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

- 1.- Amplíe los hechos en el sentido de relacionar detalladamente las cuotas alimentarias respecto de las cuales se ha sustraído el ejecutado.
- 2.- Formule en debida forma el acápite de pretensiones, en el sentido de solicitar de manera independiente mes a mes, los montos de que se cobran en la ejecución, especificando los conceptos, y teniendo en cuenta el incremento dispuesto en el acta de conciliación.
- 3.- En relación con los intereses, deberán solicitarse también de manera independiente mes a mes, indicando el día en que el demandado incurrió en mora y solicitarse en pretensiones separadas a las del capital por ser obligaciones de origen diferente. Para el computo de los intereses, téngase en cuenta lo preceptuado por el artículo 1617 del Código Civil por lo que debe ajustarse el porcentaje solicitado.
- 4.- Allegue copia del acta de conciliación N° 004-2020 de 25 de enero de 2021 emitida por la Comisaría de Familia de Ubaté, Cundinamarca, que pretende utilizar como título ejecutivo con la constancia de su ejecutoria. (Art. 114 num. 2° del C.G.P.).
- 5.- Los anexos deberán presentarse legibles, completos y debidamente digitalizados, de manera que permitan su fácil lectura e interpretación. (Art. 82 del C.G.P.).

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda y sus anexos, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera íntegra y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) solo archivo formato PDF.

En relación con las medidas cautelares deprecadas, se pronunciará el Despacho al momento de admitir la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez